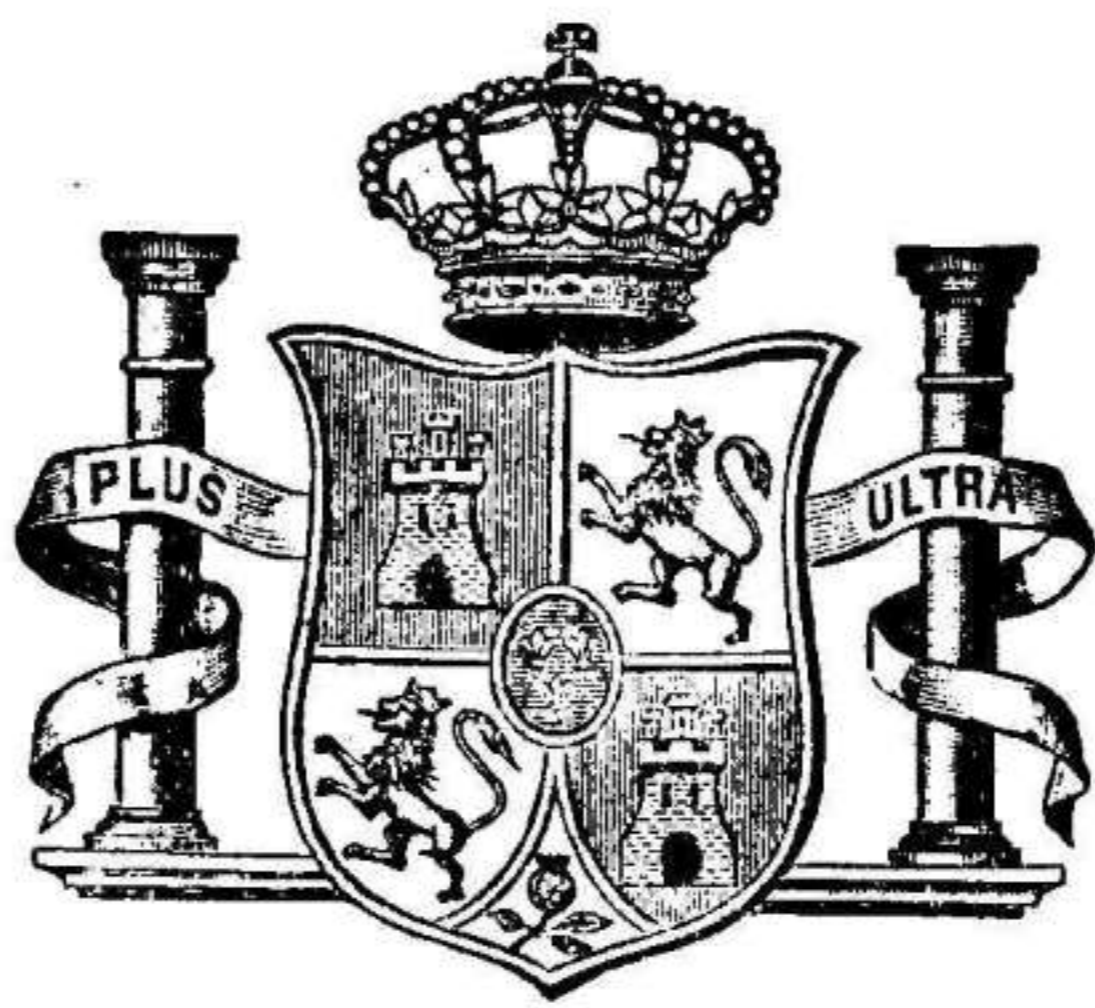


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Habiéndose cometido un error material en la publicación del Real decreto de nombramiento de Gobernador civil de la provincia de Palencia, se publica debidamente rectificado.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Agustín Díez, Diputado provincial en Zamora.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 27 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 11.

Por Real orden fecha 12 de Junio de 1902, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se dispuso que los Ayuntamientos se abstengan de nombrar agentes apoderados para la gestión y cobro de sus créditos contra el Estado por venta de los bienes de

Propios, en atención á que la Real orden de 3 de Mayo del mismo año, publicada por el Ministerio de Hacienda, dá facilidades á los Presidentes de las Corporaciones civiles para que gestionen á favor de las mismas los intereses que les están encomendados; y en Real orden de 17 de Enero de 1905 el expresado Ministerio de la Gobernación, con motivo de la resolución de un expediente instruido en el Gobierno civil de Badajoz, relativo al poder otorgado á unos agentes por el Ayuntamiento de Don Benito, ratifica la citada Real orden de 12 de Junio de 1902.

En su vista, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitirán en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el en que se publique esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, un estado que comprenda desde la fecha en que se publicó la repetida Real orden de 12 de Junio de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1906, los nombramientos hechos por las respectivas Corporaciones municipales á favor de agentes ó apoderados para la gestión y cobro de dichos créditos, fecha de sus nombramientos, honorarios concedidos por tales servicios, resultado de sus gestiones y certificaciones literales de las actas de las sesiones en las cuales hayan tomado los Ayuntamientos dichos acuerdos.

Del enterado de esta circular, los Sres. Alcaldes me darán cuenta por el medio más rápido posible.

Palencia 5 de Febrero de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la legislación penal de Montes y de los pliegos de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos forestales, en su parte relativa á las responsabilidades que deben exigirse á los rematantes y usuarios por los daños calificados de inevitables, ha originado dudas y ha dado lugar á diversas interpretaciones, que motivaron ya la orden de ese Centro directivo de 25 de Enero de 1898, disponiendo que los daños causados por la caída bien dirigida de los árboles marcados no obligan al rematante más que á abonar el valor de los no marcados que hubiesen sido derribados, tronchados ó cortados, los cuales quedarán á beneficio suyo.

La circunstancia de que esta orden se refiera exclusivamente á determinados montes de la provincia de Jaen, y la necesidad de evitar la falta de equidad de que puedan exigirse por los mismos hechos responsabilidades distintas, según sean los montes en que se hayan ocasionado los daños calificados de inevitables, ha dado motivo al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de aquella provincia para pedir que se defina de una manera general el criterio que haya de seguirse en el castigo de los expresados daños.

En su virtud, y teniendo en cuenta que no es justo que se exijan responsabilidades por los daños que la misma Administración califica de inevitables, siempre que esta calificación se haga con el cuidado necesario para que responda á la realidad de los hechos; que no conviene que los

productos procedentes de tales daños queden en el monte, no sólo porque de este modo se perdería su valor, sino por el peligro de que originen plagas de insectos y faciliten la propagación de los incendios, y que los llamados á utilizarlos son los rematantes ó usuarios, siendo justo que si los aprovechan abonen su valor, en la proporción á que les obliguen las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que los productos que hayan de aprovecharse por efecto de los daños inevitables causados en la ejecución de los disfrutes forestales queden á beneficio de los rematantes, con la obligación de abonar éstos su valor, ó, en el caso de que se hayan ejecutado los disfrutes por adjudicación á beneficio de los usuarios, abonando éstos el 10 por 100 de su importe; y

2.º Que se recomiende á los Ingenieros de Montes que cuando tengan que consignar daños en las actas de los reconocimientos que practiquen, puntualicen con toda claridad cuáles eran inevitables, cuáles no, y cuiden muy especialmente de no hacer figurar entre los primeros más que aquéllos que realmente no haya habido posibilidad de evitar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1906.—De Federico.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

guez dió cuenta á la Junta pericial del acuerdo de este Ayuntamiento de 19 de Junio último por el que se acordó la formación de un expediente colectivo en justificación de los terrenos plantados de viñedo y destruidos por la filoxera, para solicitar en su día la baja correspondiente de la contribución territorial, y los señores asistentes, informados por la Alcaldía de cuanto dispone la Real orden de 24 de Marzo de 1902, se acordó dar por dicha Junta pericial cumplimiento á la misma.

Día 22, extraordinaria.

Se acordó que la cobranza del tercer trimestre del impuesto de consumos y pastos de 1906 tenga lugar por el Recaudador D. Juan Husillos en los días 27, 28 y 29 del que cursa; autorizar á D. Domiciano Fuentes para que en nombre de este Ayuntamiento cobre de la Depositaria de la provincia los recargos municipales sobre industrial del segundo trimestre; acudir en instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en súplica de que se entregue á este Municipio la inscripción de Propios núm. 12.286 que se le tiene retenida y los intereses devengados desde el vencimiento de 1.º de Octubre de 1905, expresando en referida instancia la situación crítica por que atraviesa este Ayuntamiento al privarle de sus recursos propios.

Día 4 de Septiembre.

Se acordó proceder á la venta en pública subasta de las basuras procedentes de la limpieza de calles, bajo el tipo y condiciones que acuerde la Comisión de Policía urbana, cuya subasta tendrá lugar el 8 del que cursa; encargar á D. Rafael Gil y Pato, vecino de Madrid, la remisión de un trabajo informativo sobre los bienes desamortizados en segunda época pertenecientes á la beneficencia municipal de Torquemada, para poder formular instancia á la Dirección general de la Deuda reclamando se emitan las láminas que á referidos bienes correspondan; se acordó adicionar al padrón de vecinos á D. Andrés Macho Ruiz que lo tiene solicitado; satisfacer en su día á la Sociedad de labradores la cantidad de 30 pesetas como subvención para pago de un Guarda destinado á la custodia del viñedo; abrir la recaudación de las fanegas de trigo que se pagan á los herederos de Don Ignacio Martín Díez por el censo que percibe de este Municipio, cuya cobranza se verificará en los días 11, 12 y 13 del actual y que en iguales días se abra el segundo período de recaudación del impuesto de consumos y pastos de 1906; se autorizó al Sr. Alcalde para que contrate una dulzaina para la función del 21 del actual; se aprueba la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual, y por último se concedieron diez días de licencia al Secretario D. Nicolás Gacho para que pueda tomar aguas

termales, necesarias al restablecimiento de su salud, y que durante esta licencia se encargue de la Secretaría el Oficial de la misma Don Severino Nicolás.

Día 11.

Desierta la subasta para la venta de basuras verificada el 8 del actual, se acuerda anunciar esta venta nuevamente en los días 16 y 22 del actual, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación; se acordó que por el constructor de relojes de Palencia D. Moisés Díez se haga una recomposición al de torre de esta villa; accediendo á lo solicitado por varios jóvenes de esta localidad que solicitan permiso para verificar una corrida de novillos el 23 del que cursa, costeada por los mismos y sujetándose á las formalidades que determina el reglamento de 25 de Agosto de 1900, la Corporación acuerda que por la Alcaldía se recabe del Sr. Gobernador civil la competente autorización necesaria para dicho espectáculo, y que con lo que dicha Autoridad conteste se notificará á los solicitantes.

Día 22, extraordinaria.

Se acordó que la recolección de la uva del viñedo de este término municipal tenga lugar el 28 del que cursa.

Día 25.

Se acordó satisfacer á D. Hilario Alvarez, vecino de Palencia, la cantidad de 40 pesetas como gratificación por una sesión cinematográfica que dió en la plaza pública de esta villa en la noche del 22 del actual para recreo de los vecinos, cargándose esta cantidad al capítulo de imprevistos; dió cuenta la Alcaldía de haber entregado D. Juan Husillos la cantidad de 2.735'22 pesetas por el impuesto de consumos para el Tesoro, 1.431'78 pesetas por recargos municipales impuestos á los mismos y 1.833 pesetas de impuesto de pastos sobre los ganados lanares, todo correspondiente al año actual, habiéndose dichas cantidades ingresado en arcas, de lo cual queda enterado el Ayuntamiento; acordándose nombrar á D. Nicolás Gacho comisionado para que pase á la Capital á satisfacer el tercer trimestre del impuesto de consumos y primera enseñanza; se acordó imponer un recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial, de cuyo particular se dará conocimiento á la Administración de Hacienda; se acordó en vista de haber recibido de D. Rafael Gil y Pato el trabajo informativo que esta Corporación le confirió en sesión de 4 del actual, formular instancia reclamatoria para ante la Dirección general de la Deuda solicitando liquidación de las inscripciones á que este Ayuntamiento tiene derecho por los bienes desamortizados pertenecientes al Hospital de San Andrés de esta villa, autorizando para la presentación de

dicha instancia en aquel Centro al predicho D. Rafael Gil, á quien por todas sus gestiones se le satisfará la cantidad de 17 pesetas que se cargarán al capítulo de imprevistos, y por último se aprobaron las subastas verificadas el 23 del actual como definitivas, sobre la venta de basuras procedentes de la limpieza de calles, en la forma que se consigna en el expediente de referencia.

Día 2 de Octubre.

Fué aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para el año 1907, acordando su exposición al público por espacio de quince días, para después someterle á la aprobación de la Junta municipal; queda enterado el Ayuntamiento de haber cumplido el Secretario la comisión que se le confirió en la sesión anterior, presentando las cartas de pago respectivas; se acordó en vista de la morosidad que existe en los deudores, para pago del trigo que adeudau al Marqués de San Vicente, se entreguen al Agente ejecutivo D. Juan Husillos los descubiertos que existan para su cobro por la vía ejecutiva, así como igualmente los que resulten al establecimiento del Pósito para igual fin.

Día 9.

Se aprobó la sesión anterior después de exponer los Sres. Concejales D. Cipriano Mateo, D. Florencio García y D. Toribio Pérez, que no concurrieron á dicha sesión, que no se hallan conformes con la fijación del presupuesto para 1907 aprobado en referida sesión, en lo que se refiere á haber eliminado del presupuesto de gastos lo consignado en años anteriores para corrida de novillos y supresión además de las partidas necesarias para los gastos de Semana Santa y los que se vienen haciendo según costumbre con los niños de las Escuelas en los días de rogativas, mientras no existan razones que hagan necesarias dichas eliminaciones, protestando á la vez los Sres. Concejales Sres. García y Pérez de la partida de 700 pesetas consignada en el presupuesto de ingresos y capítulo de Recursos legales como recargo municipal á las especies forasteras no incluidas en el concierto de consumos; se acordó nombrar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde y Secretario para que acuda á Madrid para gestionar la pronta resolución del recurso que este Ayuntamiento tiene entablado ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda para que se deje sin efecto una Real orden de 2 de Octubre de 1884 por la que se obliga á este Municipio contra su voluntad á la redención de un censo que pesa sobre esta villa á favor de los herederos de D. Ignacio Martín Díez y al propio tiempo para que dicha Comisión se aviste con el dueño de referido censo y procure con dicho Señor llegar á una inteligencia como preliminares para la

redención de aquel censo, en concepto de condicional, de cuyas proposiciones de una y otra parte dará dicha Comisión cuenta al Ayuntamiento para acordar, así como de todas las demás gestiones que practique en cumplimiento á la comisión que en esta acta se consigna. La Presidencia dá cuenta de haber cobrado los vencimientos de 1.º de Abril y 1.º de Julio de intereses de láminas de Beneficencia, importante 155'52 pesetas, y por último se acordó la tramitación de varias denuncias presentadas contra roturadores á los terrenos de Propios para lo que proceda.

Día 30.

La Presidencia dá cuenta al Ayuntamiento de una comunicación recibida de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por la que se exige á esta Corporación justifique de una manera indubitable que tiene satisfechas y al corriente las pensiones del censo impuesto sobre los Propios de este pueblo á favor del Marqués de San Vicente, y está por lo tanto afecto á él solo la lámina número 12.286 que pertenece á este pueblo y no las rentas atrasadas producto de la misma, á fin de dictar la resolución que proceda á la instancia dirigida por este Ayuntamiento á dicha Dirección general en 22 de Agosto último, aprobando la Corporación la contestación dada por el Sr. Alcalde á dicha comunicación y la justificación de todos los extremos que la misma abraza; se aprobó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual; asimismo una cuenta de gastos causados por el Sr. Director de la Granja Agrícola de Palencia durante su estancia en esta villa para dar conferencias sobre agricultura, importante la cantidad de 30 pesetas; acordándose asimismo satisfacer al Señor Alcalde la cantidad de 85 pesetas que el mismo lo hizo á D. Eduardo Junco, Abogado de Palencia, importe de dos escritos para presentarlos á la Dirección general de la Deuda y Ministerio de Hacienda, necesarios en el recurso pendiente sobre reclamación de la inscripción de Propios de esta villa, cuyas dos partidas se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos; se dió cuenta de una instancia presentada por D. Anselmo Acitores, contra el vecino D. Francisco Civera, por haber este último ejecutado obras en una casa de su propiedad situada en la calle del Hospital, cuyas obras perjudican notablemente el tránsito público y seguridad personal, acordando que dicha denuncia pase á la Comisión de Policía para su informe y con su vista acordar.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

El 11 de los corrientes á las doce de la mañana, tendrá lugar en los Establecimientos de Beneficencia la subasta de las basuras de los mismos, según las condiciones que se detallan en el pliego que está de manifiesto en la Administración de dichos Establecimientos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

trina (y el Tribunal Supremo la tiene declarada) que no obsta al juicio y castigo de hechos que son delitos el que ya hayan sido objeto de sentencia firme en juicio de faltas por estimarlos tales, ni aunque la sentencia esté cumplida.

Cuidará V., pues, de denunciar como delito ante el Juez instructor competente todo hurto de los considerados faltas en el número 1.º del art. 606 por razón del valor de lo hurtado, aunque el culpable haya sido ya condenado por él en juicio de faltas por sentencia firme y tenga cumplida la condena, siempre que tenga V. conocimiento cierto ó fundada sospecha de que aludido hurtador había sido condenado, antes del hurto á que me refiero, por sentencia firme por delito de robo ó hurto ó por dos iguales sentencias en juicios por faltas de hurto.

4.º Respecto de las sentencias por delitos de hurtos anteriores al 11 de los corrientes deberá V. examinarlas lo bastante para conocer cuál es la cosa hurtada y su valor, que la sentencia declare como hecho probado en sus resultandos, pues si el valor de lo hurtado fuere de 10 pesetas ó menos, habrá de tenerse el hecho de la aludida sentencia como constitutivo de falta y no de delito, aunque como delito se le tuvo en ella, siendo consecuencia de esta calificación que hoy ha de darse á tal hecho la de que respecto de las sentencias anteriores al 11 del actual por hechos que hoy serían faltas, son necesarias dos de ellas—y *no una*—para elevar á la categoría de delito hoy los hurtos de que trata el mencionado número 1.º del art. 606, fundándose tal doctrina en que la íntegra eficacia y finalidad del art. 23 del Código penal exige que la retroactividad de las leyes penales, en lo favorable á los reos, lo sea para todos los efectos de las sentencias anteriores al 11 de este mes, ó sea tanto para los efectos represivos como los agravantes que de ellas emanen.

5.º Si lo sustraído fuere leñas ó demás cosas dichas en el núm. 2.º del artículo 606 reformado, ha de procurar V. que se determine debidamente en el juicio y su sentencia que el monte de que se trate tiene el carácter (concepto legal) de comunal de uno ó de varios pueblos, pues solo al hurto de los productos de esos montes se refiere el núm. 2.º, de tal suerte, que si el monte no es comunal, la sustracción no estará en este número 2.º comprendida.

Y no solo habrá V. de examinar este extremo, sino el de si el hurtador pertenece ó no al pueblo ó pueblos de que el monte sea comunal, porque la sustracción solo es punible para el infractor no perteneciente á la comunidad.

Acerca de este extremo nadie debe ser oído mejor que los Alcaldes, mediante informe, del pueblo ó pueblos á que el aprovechamiento común del monte pertenezca.

6.º Solamente los hurtos defini-

dos en el núm. 1.º del art. 606 son susceptibles de ser elevados á la categoría de delitos cuando concurren en el culpable las condiciones de reincidencia de que hablan este número 1.º y el 5.º del art. 531, pues omitida la expresión en el núm. 2.º del art. 606 de la reincidencia y de este efecto, la estricta interpretación penal no consiente extenderlo á este núm. 2.º, cuyos hechos son siempre falta.

7.º La obtención de la declaración de sanidad en los hechos de lesiones no puede disculpar la no celebración con toda urgencia del juicio de faltas tan luego como V. ó el Juez municipal tengan conocimiento de alguno de esos hechos, obligados como están uno y otro á proceder (cada uno según sus funciones) sin aguardar á que el herido ni nadie acuda á Vds.

Es tanto más de exigir hoy esta rapidez en proceder á la denuncia del hecho por V. (ó su inmediata celebración del juicio de faltas por los Jueces, aunque V. no denuncie) cuanto que el nuevo plazo de quince días señalado en los artículos 433 y 602 del Código penal reformados, es muy bastante á que faltando el celo, que no lo espero, en V. ó en los Jueces, desaparezcan las pruebas sobre quienes sean los culpables.

Así, pues, y para el caso en que se creyere por V. que las lesiones se curarán dentro de los quince días, denunciará V. el hecho inmediatamente que de él tenga noticia, pidiendo la inmediata celebración del juicio, (insistiendo en esto cuanto fuere necesario) y asistencia al herido, y cuidará V. de que en él que le probado quién es el culpable, reclamando contra toda suspensión del juicio, sobre todo si se fundase solo en la falta de la sanidad, mientras no queden practicadas las pruebas sobre la culpabilidad, siquiera después de hecha esta prueba y no habiendo que hacer nada más que obtener la sanidad sea procedente la suspensión del juicio hasta obtenerla ó haber pasado los quince días sin estar el herido curado ó en disposición de trabajar, en cuyo día décimoquinto reclamará V. siempre se dé en él informe médico, si antes no se hubiese dado el de sanidad.

Contraía esta instrucción al caso en que desde luego se creyere por V. que lo procedente era el juicio de faltas, en vista de los caracteres que desde el primer momento presentasen las lesiones en orden á la fecha de su curación, según la más notoria probabilidad racional, excusado será decirle que si lo procedente fuere, en su juicio, la instrucción de sumario por delito, procederá V. con todo el celo y actividad que hasta hoy al denunciar ó intervenir en las primeras y preventivas diligencias, que en la duda será lo más conveniente.

Nada más por hoy me ocurre decir á V.

Requiero atentamente el auxilio de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales para que den conocimiento de esta circular á los Sres. Fiscales municipales respectivos tan luego recibieren el Boletín que la publique.

Palencia 31 de Enero de 1907.—
Juan Gago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección facultativa de Montes.

Circular.

Se recuerda por la presente á los Ayuntamientos dueños de dehesas boyales, montes de aprovechamiento común, ó enajenables, á cargo del Ministerio de Hacienda, la obligación que tienen de remitir dentro del corriente mes al Sr. Ingeniero de la Sección facultativa de Montes, Jefe de la octava Región, con residencia en esta Capital, las relaciones de los aprovechamientos que necesiten utilizar los respectivos vecindarios, con el fin de que sean incluidos en el próximo plan de 1907 á 1908, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que determina el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 4 de Febrero de 1907.—
El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el segundo semestre de 1906.

Día 3 de Julio.

Presidente D. Cayo Rodríguez; aprobada la sesión anterior, se acordó expedir una certificación á favor de D. Nicolás Adán en que conste que por acuerdo de este día se le tendrán en cuenta al formar el primer apéndice al repartimiento de territorial varias fincas cuya alta solicita para que se amillaren á su nombre, en conformidad á la Real orden de 14 de Junio de 1884 y en vista de haber presentado documentos precisos al efecto, y se aprobó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual.

Día 10.

Fueron aprobadas por el Ayuntamiento las gestiones practicadas por la Comisión de festejos nombrada en sesión de 26 de Junio último, y se acuerda que los contratos verificados por ella en concepto de condicionales se conviertan en concepto de definitivos. Da cuenta la Alcaldía y queda enterado el Ayuntamiento de haber ingresado en arcas la cantidad de 213'19 pesetas, cobradas por Domiciano Fuentes, comisionado al efecto, por el concepto de recargos municipales de industriales correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Día 17.

Da cuenta la Alcaldía de haber satisfecho al apoderado de los herederos de D. Ignacio Martín Diez 61 fanegas de trigo á cuenta del censo que este Municipio satisface anualmente á referido Administrador D. Mariano del Mazo, correspondiente á la anualidad de 1905, acordando la Corporación se le satisfaga la diferencia de trigo y cebada que se le adeuda, deduciéndole el importe de la contribución que grava sobre aquel censo; fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer semestre de 1906, acordando la remisión del mismo al Señor Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal. La Presidencia da cuenta y lectura de una hoja de propaganda remitida por la Comisión iniciadora del pueblo de Dueñas sobre un proyecto de utilización para el riego de fincas particulares de las aguas del Canal de Castilla, y penetrada esta Corporación del pensamiento que informa referida circular, que á su modo de pensar es grandioso, y aunque este pueblo no se halla directamente interesado en el asunto que entraña el proyecto, no por ello ha de serle indiferente, ni dejar de prestarle el apoyo que merece como útil y beneficioso á la agricultura, y en este sentido acuerda que la Alcaldía lo manifieste así á la referida Comisión y que indicado proyecto merece la aprobación de este Cuerpo municipal, el que se encuentra dispuesto á secundar en lo que posible le sea las aspiraciones del pueblo de Dueñas.

Día 31.

Dió cuenta el Sr. Presidente Don Cayo Rodríguez de haber cobrado é ingresado en arcas la cantidad de 1.619 pesetas correspondientes al primer semestre de la tercera parte del 80 por 100 del resguardo de la Caja de Depósitos, y de haber satisfecho igual cantidad á la Excm. Diputación por contingente provincial del año 1906.

Día 7 de Agosto.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual. Se acordó expedir una certificación á favor de D. Mauricio de Val en que conste que por acuerdo de este día se le tendrán en cuenta al formar el primer apéndice al repartimiento de territorial varias fincas cuya alta solicita se amillaren á nombre de su esposa, en conformidad á la Real orden de 14 de Junio de 1884 y en vista de haber presentado los documentos necesarios al efecto; se dió cuenta del balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta 30 de Junio y cuenta del segundo trimestre, quedando el Ayuntamiento enterado de la situación económica del Municipio.

Día 17, extraordinaria de la Junta pericial.

El Sr. Presidente D. Cayo Rodrí-

guez dió cuenta á la Junta pericial del acuerdo de este Ayuntamiento de 19 de Junio último por el que se acordó la formación de un expediente colectivo en justificación de los terrenos plantados de viñedo y destruidos por la filoxera, para solicitar en su día la baja correspondiente de la contribución territorial, y los señores asistentes, informados por la Alcaldía de cuanto dispone la Real orden de 24 de Marzo de 1902, se acordó dar por dicha Junta pericial cumplimiento á la misma.

Día 22, extraordinaria.

Se acordó que la cobranza del tercer trimestre del impuesto de consumos y pastos de 1906 tenga lugar por el Recaudador D. Juan Husillos en los días 27, 28 y 29 del que cursa; autorizar á D. Domiciano Fuentes para que en nombre de este Ayuntamiento cobre de la Depositaria de la provincia los recargos municipales sobre industrial del segundo trimestre; acudir en instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en súplica de que se entregue á este Municipio la inscripción de Propios núm. 12.286 que se le tiene retenida y los intereses devengados desde el vencimiento de 1.º de Octubre de 1905, expresando en referida instancia la situación crítica por que atraviesa este Ayuntamiento al privarle de sus recursos propios.

Día 4 de Septiembre.

Se acordó proceder á la venta en pública subasta de las basuras procedentes de la limpieza de calles, bajo el tipo y condiciones que acuerde la Comisión de Policía urbana, cuya subasta tendrá lugar el 8 del que cursa; encargar á D. Rafael Gil y Pato, vecino de Madrid, la remisión de un trabajo informativo sobre los bienes desamortizados en segunda época pertenecientes á la beneficencia municipal de Torquemada, para poder formular instancia á la Dirección general de la Deuda reclamando se emitan las láminas que á referidos bienes correspondan; se acordó adicionar al padrón de vecinos á D. Andrés Macho Ruiz que lo tiene solicitado; satisfacer en su día á la Sociedad de labradores la cantidad de 30 pesetas como subvención para pago de un Guarda destinado á la custodia del viñedo; abrir la recaudación de las fanegas de trigo que se pagan á los herederos de Don Ignacio Martín Díez por el censo que percibe de este Municipio, cuya cobranza se verificará en los días 11, 12 y 13 del actual y que en iguales días se abra el segundo período de recaudación del impuesto de consumos y pastos de 1906; se autorizó al Sr. Alcalde para que contrate una dulzaina para la función del 21 del actual; se aprueba la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual, y por último se concedieron diez días de licencia al Secretario D. Nicolás Gacho para que pueda tomar aguas

termales, necesarias al restablecimiento de su salud, y que durante esta licencia se encargue de la Secretaría el Oficial de la misma Don Severino Nicolás.

Día 11.

Desierta la subasta para la venta de basuras verificada el 8 del actual, se acuerda anunciar esta venta nuevamente en los días 16 y 22 del actual, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación; se acordó que por el constructor de relojes de Palencia D. Moisés Díez se haga una recomposición al de torre de esta villa; accediendo á lo solicitado por varios jóvenes de esta localidad que solicitan permiso para verificar una corrida de novillos el 23 del que cursa, costeada por los mismos y sujetándose á las formalidades que determina el reglamento de 25 de Agosto de 1900, la Corporación acuerda que por la Alcaldía se recabe del Sr. Gobernador civil la competente autorización necesaria para dicho espectáculo, y que con lo que dicha Autoridad conteste se notificará á los solicitantes.

Día 22, extraordinaria.

Se acordó que la recolección de la uva del viñedo de este término municipal tenga lugar el 28 del que cursa.

Día 25.

Se acordó satisfacer á D. Hilario Alvarez, vecino de Palencia, la cantidad de 40 pesetas como gratificación por una sesión cinematográfica que dió en la plaza pública de esta villa en la noche del 22 del actual para recreo de los vecinos, cargándose esta cantidad al capítulo de imprevistos; dió cuenta la Alcaldía de haber entregado D. Juan Husillos la cantidad de 2.735'22 pesetas por el impuesto de consumos para el Tesoro, 1.431'78 pesetas por recargos municipales impuestos á los mismos y 1.833 pesetas de impuesto de pastos sobre los ganados lanares, todo correspondiente al año actual, habiéndose dichas cantidades ingresado en arcas, de lo cual queda enterado el Ayuntamiento; acordándose nombrar á D. Nicolás Gacho comisionado para que pase á la Capital á satisfacer el tercer trimestre del impuesto de consumos y primera enseñanza; se acordó imponer un recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial, de cuyo particular se dará conocimiento á la Administración de Hacienda; se acordó en vista de haber recibido de D. Rafael Gil y Pato el trabajo informativo que esta Corporación le confirió en sesión de 4 del actual, formular instancia reclamatoria para ante la Dirección general de la Deuda solicitando liquidación de las inscripciones á que este Ayuntamiento tiene derecho por los bienes desamortizados pertenecientes al Hospital de San Andrés de esta villa, autorizando para la presentación de

dicha instancia en aquel Centro al predicho D. Rafael Gil, á quien por todas sus gestiones se le satisfará la cantidad de 17 pesetas que se cargarán al capítulo de imprevistos, y por último se aprobaron las subastas verificadas el 23 del actual como definitivas, sobre la venta de basuras procedentes de la limpieza de calles, en la forma que se consigna en el expediente de referencia.

Día 2 de Octubre.

Fué aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para el año 1907, acordando su exposición al público por espacio de quince días, para después someterle á la aprobación de la Junta municipal; queda enterado el Ayuntamiento de haber cumplido el Secretario la comisión que se le confirió en la sesión anterior, presentando las cartas de pago respectivas; se acordó en vista de la morosidad que existe en los deudores, para pago del trigo que adeudau al Marqués de San Vicente, se entreguen al Agente ejecutivo D. Juan Husillos los descubiertos que existan para su cobro por la vía ejecutiva, así como igualmente los que resulten al establecimiento del Pósito para igual fin.

Día 9.

Se aprobó la sesión anterior después de exponer los Sres. Concejales D. Cipriano Mateo, D. Florencio García y D. Toribio Pérez, que no concurrieron á dicha sesión, que no se hallan conformes con la fijación del presupuesto para 1907 aprobado en referida sesión, en lo que se refiere á haber eliminado del presupuesto de gastos lo consignado en años anteriores para corrida de novillos y supresión además de las partidas necesarias para los gastos de Semana Santa y los que se vienen haciendo según costumbre con los niños de las Escuelas en los días de rogativas, mientras no existan razones que hagan necesarias dichas eliminaciones, protestando á la vez los Sres. Concejales Sres. García y Pérez de la partida de 700 pesetas consignada en el presupuesto de ingresos y capítulo de Recursos legales como recargo municipal á las especies forasteras no incluidas en el concierto de consumos; se acordó nombrar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde y Secretario para que acuda á Madrid para gestionar la pronta resolución del recurso que este Ayuntamiento tiene entablado ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda para que se deje sin efecto una Real orden de 2 de Octubre de 1884 por la que se obliga á este Municipio contra su voluntad á la redención de un censo que pesa sobre esta villa á favor de los herederos de D. Ignacio Martín Díez y al propio tiempo para que dicha Comisión se aviste con el dueño de referido censo y procure con dicho Señor llegar á una inteligencia como preliminares para la

redención de aquel censo, en concepto de condicional, de cuyas proposiciones de una y otra parte dará dicha Comisión cuenta al Ayuntamiento para acordar, así como de todas las demás gestiones que practique en cumplimiento á la comisión que en esta acta se consigna. La Presidencia dá cuenta de haber cobrado los vencimientos de 1.º de Abril y 1.º de Julio de intereses de láminas de Beneficencia, importante 155'52 pesetas, y por último se acordó la tramitación de varias denuncias presentadas contra roturales á los terrenos de Propios para lo que proceda.

Día 30.

La Presidencia dá cuenta al Ayuntamiento de una comunicación recibida de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por la que se exige á esta Corporación justifique de una manera indubitable que tiene satisfechas y al corriente las pensiones del censo impuesto sobre los Propios de este pueblo á favor del Marqués de San Vicente, y está por lo tanto afecto á él solo la lámina número 12.286 que pertenece á este pueblo y no las rentas atrasadas producto de la misma, á fin de dictar la resolución que proceda á la instancia dirigida por este Ayuntamiento á dicha Dirección general en 22 de Agosto último, aprobando la Corporación la contestación dada por el Sr. Alcalde á dicha comunicación y la justificación de todos los extremos que la misma abraza; se aprobó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual; asimismo una cuenta de gastos causados por el Sr. Director de la Granja Agrícola de Palencia durante su estancia en esta villa para dar conferencias sobre agricultura, importante la cantidad de 30 pesetas; acordándose asimismo satisfacer al Señor Alcalde la cantidad de 85 pesetas que el mismo lo hizo á D. Eduardo Junco, Abogado de Palencia, importe de dos escritos para presentarlos á la Dirección general de la Deuda y Ministerio de Hacienda, necesarios en el recurso pendiente sobre reclamación de la inscripción de Propios de esta villa, cuyas dos partidas se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos; se dió cuenta de una instancia presentada por D. Anselmo Acitores, contra el vecino D. Francisco Civera, por haber este último ejecutado obras en una casa de su propiedad situada en la calle del Hospital, cuyas obras perjudican notablemente el tránsito público y seguridad personal, acordando que dicha denuncia pase á la Comisión de Policía para su informe y con su vista acordar.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

El 11 de los corrientes á las doce de la mañana, tendrá lugar en los Establecimientos de Beneficencia la subasta de las basuras de los mismos, según las condiciones que se detallan en el pliego que está de manifiesto en la Administración de dichos Establecimientos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.